

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 185.

Miércoles 22 de Mayo.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Mártres, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 112.

VIGILANCIA.

Habiendo desaparecido en la noche del 10 del actual, de la dehesa denominada Villa, término municipal de Torrejoncillo, las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, pertenecientes á Lucas Alcon y Rufino Macias, vecinos del Carrascal del Obispo, provincia de Salamanca; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las referidas caballerías, remitiéndolas, caso de ser habidas, á este Gobierno á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición.

Cáceres 20 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Señas de las caballerías.

Una yegua de seis años, pelo rojo claro, estrella corrida, chata, calzada de las dos patas, cortada la clin, hierro detrás del codillo izquierdo.

Un caballo pelo negro, de 14 años, rozadura en el lomo, calzado de una mano, cerrado del pecho, alto de cascos, mucha cola y poca clin.

Circular núm. 113.

VIGILANCIA.

Habiendo desaparecido en la noche del 11 al 12 del actual, del Ejido de Torrecillas de la Tiesa, las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, pertenecientes á Manuel Felipe Bravo, Gregorio Felipe Redondo, Juan Moreno Vega, Tomás Calero Jimenez, Victoriano Sanchez Murillo y Francisco Felipe Redondo, de aquella vecindad; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías referidas, remitiéndolas, caso de ser habidas, á este Gobierno á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encontraren si no justificasen su legítima adquisición.

Cáceres 20 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Señas de las caballerías.

Una jumenta rucia, de cuatro á cinco años, preñada, alzada regular, sin hierro, herrada de las manos y descuadrilada.

Un jumento de mediana alzada, patizumbo, negro, de

cinco años, sin hierro ni herraduras.

Una jumenta de mediana alzada, pelo castaño churra, parrona, recobaduras en el espinazo, de tres años y preñada.

Otra jumenta de mediana alzada, de 10 años, preñada, con rastra macho, ambas negras, con el hocico blanco, requembra las pezuñas de las manos.

Otra de regular alzada, negra-castaña, de cuatro años, agargantillada.

Un jumento de dos años, pequeño, pelo negro y hocico blanco.

Una jumenta parda, de mediana alzaña, parrona, con rastra macho, de nueve á diez meses, de pelo negro claro.

Otra jumenta de nueve años, pelo castaño, sin hierro, desherrada y el pescuezo pelado.

Todas las caballerías reseñadas son de pocas carnes.

Circular núm. 114.

VIGILANCIA.

Habiendo sido robadas en la noche del 12 del actual, de la dehesa "Luis Boyal," de Arroyo del Puerco, las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, pertenecientes á don Antonio Gimenez Higuero, Fructuoso Marquez, Ildefonso Fuentes, Nicolás Holgado y Damian Frades, de aquella vecindad; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las referidas caballerías, remitiéndolas, caso de ser habidas, á este Gobierno á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encontraren,

si no justificasen su legítima adquisición.

Cáceres 20 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Señas de las caballerías.

Una yegua de cuatro años, castaña clara, alzada de más de 6 cuartas y media, careta.

Una jaca caballo castaño, cerrado, alzada 4 dedos sobre la marca, en la nalga derecha hierro del Gobierno y en la izquierda el de la ganadería y una D. en la tabla izquierda del cuello, sin cola.

Una yegua negra, de más de talla, cerrada, estrella corrida en la frente, paticalzada de la mano derecha por la raniella y de la pata izquierda, preñada y próxima á parir, con un bulto auntudera en el espinazo y lunares blancos sobre los costillares y cincheras.

Un potro de año, negro, lucero en frente, cola cortada, de 5 cuartas y media de alzada, pelechon.

Un mulo pardo, cerrado, de más de 7 cuartas de alzada.

Circular núm. 115.

VIGILANCIA.

Habiendo sido robadas en la noche del 11 al 12 del actual, en término municipal de Salorino, las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, pertenecientes á Ramon Garcia, de aquella vecindad; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías referidas, remitiéndolas, caso de ser habi-

FIN OFICIAL.
Ide Constituciona

das, á este Gobierno á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no justificasen su legítima adquisición.

Cáceres 20 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo castaño oscuro, alzada menor de la marca, hierro de rubio en la maza izquierda.

Un mulo pequeño de 6 cuartas, bien cortado, pelo castaño, herrado de los cuatro remos y una pequeña rozadura en el costillar derecho.

Dos muleros de 15 meses próximamente, uno pardo y otro castaño, ambos cerriles.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

Cáceres.

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Diputación provincial, el día 3 de Abril de 1889.

Presidencia de D. Pedro Lopez Montenegro.

(Continuación.)

“La Comisión de Fomento se ha hecho cargo de la certificación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Eljas, en el cual se solicita de la Diputación provincial una subvención de 3.000 pesetas para con ellas y la cooperación personal de todos los vecinos, atender á la perentoria y urgente necesidad de la composición y reparación del puerto de aquella localidad, única vía de comunicación que tiene con los pueblos de Castilla, de donde únicamente se importan los cereales y demás artículos de primera necesidad y á donde se exportan los frutos producidos en aquel término. En su virtud tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar en principio la subvención solicitada sin perjuicio de que dicha corporación municipal proceda desde luego á la formación del proyecto y cumpla á la vez con las formalidades establecidas en el acuerdo de esta Diputación provincial de 12 de Mayo de 1881.

Palacio provincial 3 de Abril de 1889.—Santiago Antúnez, Benito Trinidad, Antonio Asensio, Juan Muñoz Chaves, Anselmo Sanchez de León, Enrique Montánchez.”

“La Comisión de Fomento se ha hecho cargo de la instancia que dirigen á la Diputación provincial los Ayuntamientos de la villa de Miajadas y de Escorial, en solicitud de que, por la misma, se acuerde el estado y construcción de una carretera ó camino público que unan las dos poblaciones, por cuenta de fondos provinciales, obra de perentoria y urgente necesidad por la vida casi común é íntima relación que guardan entre sí las dos localidades, así como la importancia que el fácil tránsito de una á otra tiene para otros muchos de aquella comarca. En su vista tiene el honor de proponer á la Diputación que careciendo la provincia de plan de carreteras

provinciales y de personal facultativo para su construcción, procede no acceder á la petición hecha por los indicados Ayuntamientos, no obstante lo cual puede acordarse por la misma en principio subvencionar las indicadas obras sin perjuicio de que formen el proyecto correspondiente y cumplan con las formalidades establecidas en el acuerdo de la Diputación provincial de 12 de Mayo de 1881.

Palacio provincial 3 de Abril de 1889.—Santiago Antúnez, Benito Trinidad, Antonio Asensio, Juan Muñoz Chaves, Anselmo Sanchez de León, Enrique Montánchez.”

“La Comisión de Beneficencia se ha hecho cargo de la atenta comunicación dirigida con fecha 11 de Febrero último por el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid, participando que aquella Corporación ha acordado en sesión de 31 de Enero anterior, en consonancia con la orden de la Regencia del Reino de 27 de Julio de 1870 y Real orden de 29 de Febrero de 1876, negarse al sostenimiento de todo enagenado que no sea natural de la provincia, y que hallándose actualmente recluidos por cuenta de la misma en los Manicomios de San Baudilio y Ciempozuelos, los de la de Cáceres, Gerónima Ambrosio Garvin, de Villanueva y Micaela Sanchez Rubios de Alia, interesaba que la presidencia de ésta, se sirviera en el plazo más breve posible, disponer su traslado al establecimiento que juzgue oportuno.

Participa además que, de igual manera, ha acordado aquella Corporación utilizar todos los medios pertinentes para hacer efectivos los pagos que por expresado concepto le adeudan las Diputaciones provinciales; y que apareciendo ésta deudora de la suma de 1667 pesetas 75 céntimos, importe de las estancias causadas por los enagenados de esta provincia hasta 30 de Junio de 1876, rogaba asimismo que, sin perjuicio de reclamarle oportunamente lo que corresponda desde citada fecha, cuya liquidación se estaba efectuando, se sirviera resolver lo procedente á fin de que esta Diputación consigne en su presupuesto expresada suma.

Consultados los antecedentes relativos al asunto, no aparece que esta Corporación haya dispuesto la reclusión provisional ni definitiva de ningún demente natural de la provincia en los Manicomios de San Baudilio y Ciempozuelos por mediación de la Diputación de Madrid.

Tampoco resultan datos ni noticia alguna hasta el recibo de la comunicación citada, de que los dos enfermos mencionados ni ningunos otros anteriores ni posteriores á su ingreso, se hayan recluido en los Manicomios de referencia por la Diputación de Madrid, con el preciso consentimiento de esta Corporación provincial.

En su vista y considerando que si bien, según la orden de la Regencia de 27 de Julio de 1870 y Real orden de 25 de Febrero de 1876 que se citan, el gasto que en los Manicomios causen los enfermos dementes, es cargo de las provincias de que sean naturales el conocimiento y resolución; de los expedientes relativos al particular, son de la exclusiva competencia de las respectivas Diputaciones provinciales, no solo con arreglo á las disposiciones que regían en las épocas expresadas, sino conforme al Real decreto de 19 de Mayo de 1885 vigente hoy, propone á la Corporación que se manifieste á la Diputación de Madrid el sentimiento de no poder accederse á sus deseos, respecto al pago de las estancias que reclama, ni tampoco puede hacerse

cargo de las alienadas Gerónima Ambrosio Garvin y Micaela Sanchez Rubio, sin que antes adopte las resoluciones que procedan en los expedientes respectivos.

Palacio provincial 3 de Abril de 1889.—Vicente Cid Rodriguez, Miguel Muñoz, Eduardo Bacas, Agustín Calle y Calle.”

Y por último, dada cuenta del dictamen y proposición á que se refiere, fué aprobado sin discusión.

“Breves consideraciones han de ser suficientes para evidenciar la justicia que entraña la proposición que tenemos la honra de presentar á la Diputación. Sabido es de todos, que la mayoría de los sujetos á quienes se encomienda la formación de los expedientes de apremio contra los Ayuntamientos, por descubiertos de contingente provincial, la formación de cuentas y la inspección de contabilidad municipal, carecen de las aptitudes y conocimientos indispensables para desempeñar cumplidamente esos servicios. Y hasta tal punto se viene careciendo de personal apto para el desempeño de esas funciones, que en su deseo las Comisiones provinciales, tanto la actual como las que le han precedido de que se lleven á cabo por personas de competencia reconocida, han tenido necesidad en más de una ocasión, de nombrar á Secretarios de Ayuntamiento, los cuales tienen precisión de suspender para ello, las tareas de su cargo, ausentándose del punto de su residencia.

Consecuencia indeclinable de la falta de aptitud de esos sujetos, es que en la inmensa mayoría de los casos, se limitan á trasladarse al pueblo que se les destina, sin llenar en él otra misión que la de dejar pasen los días, para que así sea mayor la cantidad que por dietas les corresponde percibir, dándose el espectáculo triste por demás y que á todo trance debe evitarse, de que las comisiones por contingente y las delegaciones para formación de cuentas, duren á veces, cuatro, cinco, ó más meses.

Los perjuicios que esto irroga á los Ayuntamientos y á los particulares, son incalculables, porque esas comisiones encomendadas á personas competentes, que no tuvieran otro móvil que el cumplimiento de su deber, durarían solo el tiempo puramente preciso, pagando los morosos dietas módicas, en vez de las crecidas que á veces tienen que satisfacer por la sola razón de haber pasado el comisionado ó el delegado los días en la ociosidad, unas veces por falta de aptitudes y otras por el deseo de que sean crecidas las dietas que les corresponda percibir.

Todos los señores Diputados han tenido ocasión de observar, la resistencia que en más de una ocasión han opuesto los Ayuntamientos y los particulares al pago de las dietas. Esa resistencia que á veces ha llegado al extremo de poner á la Comisión provincial en la necesidad de informar al Gobernador que deduzca tanto de culpa por desobediencia contra los que oponían dificultades para el pago de las dietas, reconoce á no dudarlo por causa en muchos casos, la creencia de que es injusto obligar al pago de crecidas sumas, por servicios de todo punto imaginarios.

Si á no dudarlo son de importancia los perjuicios que sufren los pueblos, lo son también de consideración los que experimenta la provincia, porque claro es que con personal de esa clase, la Diputación se vé imposibilitada de que sus acuerdos se lleven á cabo con la regularidad

que demanda la marcha ordenada de los servicios. La falta de vínculos de dependencia entre la Diputación y los sujetos á quienes se confía el desempeño de esos cargos, hace también que sus acuerdos sean completamente ilusorios en muchas ocasiones, dándose el caso de que el comisionado no se mueva de la capital anulando así por su sola voluntad los mandatos de la Diputación de apremiar á los pueblos á que satisfagan lo que adeudan por contingente.

El mal es, pues, notorio: todos reconoceréis su existencia, y por lo tanto la necesidad de ponerle pronto y eficaz remedio. Animados de un deseo plausible os proponemos el que consideramos mejor, sin perjuicio de que con vuestro mas elevado criterio, lo modifiqueis en los términos que os parezca más conveniente.

La competencia de los funcionarios que proponemos se nombren, su dependencia de la Diputación, la falta de estímulo ó interés para prolongar el tiempo de duración de los servicios que se le encomienden, el natural temor de perder un destino que cumpliendo con su deber ha de proporcionarles medios decorosos para atender á su subsistencia y á la de su familia y tantas otras consideraciones que es ocioso exponer, son garantías seguras de que los servicios se han de llenar con regularidad. Los pueblos y los particulares no se verán obligados á pagar crecidas dietas sino las estrictamente justas, como pena de su morosidad. Los acuerdos de la Diputación se llevarán á cabo con rapidez, ejecutándose sin excusa ni pretexto alguno, y esos seis funcionarios ocupados constantemente cuando la necesidad así lo exija, pueden muy bien, en nuestro concepto, tener perfectamente atendidas las diversas comisiones que van á encomendárseles.

No se crea, sin embargo, que el nombramiento de esos funcionarios lleva un gravámen de consideración al presupuesto provincial, pues muy lejos de eso, esta reforma que tantos beneficios ha de proporcionar, no debe gravar ni en un solo céntimo á la provincia. Ciertamente que los sueldos de esos funcionarios importan 12.000 pesetas; supongamos que los seis desempeñen servicios fuera de la capital, durante todo el año con opción por lo tanto á las dos pesetas diarias, además de su sueldo y estas dietas importarían 4.380 pesetas, es decir que en la hipótesis más desfavorable, esos funcionarios costarían á la provincia la suma de 16.380 pesetas.

Cobrando la provincia las dietas que devenguen esos funcionarios, por las comisiones que se les encomienden, es seguro en nuestro concepto que ha de reintegrarse y quizás con exceso de esas sumas. En corroboración de ello, baste decir que en el año económico último de 1887 á 1888, se han nombrado para 157 pueblos, 105 delegados con las dietas de 10 pesetas diarias para las operaciones de contabilidad; 71 comisionados de apremio por descubiertos de contingente provincial, de los cuales fueron 39 con las dietas de 7 pesetas 50 céntimos diarias; 12 con 6 pesetas 25 céntimos; 17 con 5 pesetas, y 3 con 3 pesetas 75 céntimos. En último término; para la formación de cuentas municipales, se nombraron 40 comisionados con las dietas de 10 pesetas diarias.

No existen datos de las dietas devengadas por cada uno de los comisionados y delegados nombrados en el último año económico, pero los que suscriben abrigan, si no el con-

vencimiento, porque carecen de motivo para ello, al menos la sospecha de que las dietas devengadas suman cuan menos una mitad más, de la cantidad que puede costar á la provincia los seis Agentes ejecutores que proponemos deben ser nombrados. Pero queremos suponer que la provincia no hace más que reintegrarse de lo que le cuestan esos funcionarios, con lo cual resultaría que sin gravamen alguno desaparecería el espectáculo que hoy existe y que con beneficio para todos se regularizaban los servicios.

Fundados en estas consideraciones, tenemos la honra de proponer á la Diputación se sirva prestar su aprobación á la siguiente proposición:

Artículo 1.º Se crearán seis plazas de Agentes ejecutivos.

La misión principal de estos funcionarios será la de seguir los procedimientos de apremio contra los Ayuntamientos que dejen de ingresar en las arcas de la provincia, las cantidades que les corresponda satisfacer por contingente provincial.

Se les encomendará también la formación de las cuentas municipales, cuando estas no se rindan en la época en que deben hacerlo, por las personas llamadas por la ley á verificarlo. De igual modo se les confiará la inspección de la contabilidad municipal, formación de estados mensuales ó trimestrales en los casos y forma en que la Comisión lo acuerde y cuantos servicios tengan á bien confiarles la Diputación ó la Comisión provincial.

Art. 2.º Estos funcionarios se considerarán empleados de la Diputación, de la cual dependerán directamente, y cuando estén en la capital prestarán sus servicios en las dependencias de la Diputación, que la Comisión provincial tenga por conveniente el señalarles.

Art. 3.º Los que aspiren á estas plazas deberán ser mayores de 23 años y menores de 60, de buena conducta y no haber sido condenados por ningún delito. Demostrarán su aptitud y competencia ante un Tribunal compuesto del Secretario de la Diputación que será el Presidente, del Contador y de los Oficiales primeros de la Secretaría y de las Secciones de Cuentas y de Contabilidad.

El Tribunal, de acuerdo con la Comisión, determinará el plazo en que deben presentarse las solicitudes, documentos que deben acompañarse, materias sobre que versen los ejercicios y la forma en que estos deben llevarse á cabo, procurando que los ejercicios estén terminados antes de la reunión semestral del próximo Noviembre. El Tribunal calificará á los opositores en Aprobados y Suspensos.

Art. 4.º La Diputación elegirá libremente, entre los que obtengan la calificación de aprobados, prefiriendo los que gocen de mejor concepto por su moralidad y rectitud, pudiendo separarlos libremente, cuando no se encuentre satisfecha de la manera en que cumplan sus deberes y la Comisión tendrá facultades para suspenderlos de empleo y sueldo hasta por espacio de seis meses, por las faltas que los referidos Agentes cometan en el desempeño de los servicios que se les encomienden.

Art. 5.º Referidos Agentes tendrán una dotación fija de 2.000 pesetas anuales y además por cada día que estén fuera de la capital, para desempeñar cualquier servicio que se les encomiende, se les satisfará la cantidad de 2 pesetas para atender á los gastos de viaje y resarcirles de los mayores desembolsos que les ocasionen el ausentarse de su domicilio.

Estas sumas serán satisfechas de los fondos provinciales.

Art. 6.º La Diputación cobrará de los Ayuntamientos ó las personas llamadas á satisfacerlas, las dietas que según los casos y ateniéndose á las disposiciones vigentes, hubieran de cobrar los agentes por las comisiones que se les encomendasen en el caso de no estar dotados.

Art. 7.º En el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1889 á 1890, se consignarán las sumas de 16.380 pesetas para el pago de los sueldos y dietas de referidos funcionarios y á la vez se consignará igual suma como ingreso eventual, por las dietas que devenguen esos funcionarios y que ha de percibir la provincia.

Palacio provincial 2 de Abril de 1889.—Juan Muñoz Chaves.—Augusto Saenz.

Dictámen.

“La Comisión de Hacienda se ha hecho cargo de la anterior proposición y entiende que la Diputación puede servirse aprobarla con la modificación de que se reduzca á 1.500 pesetas el sueldo anual que por el artículo 5.º de la misma se fija á los Agentes ejecutivos y se eleve á 4 pesetas diarias la indemnización que se les reconoce para atender á los gastos de viaje que les ocasionen el ausentarse de sus domicilios para desempeñar los servicios que se les encomienden. La Diputación no obstante resolverá. Palacio provincial 3 de Abril de 1889.—Anselmo de la Calle.—Augusto Saenz.—Miguel Nuñez.—Enrique Gallardo.”

Y señalándose orden del día para mañana, los asuntos pendientes, se levantó la sesión á las ocho y veinte minutos de la noche.—El Secretario, M. Tuñon.

JUZGADOS.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Don Domingo Miguel Yerto y Cordovilla, Juez municipal é interino de primera instancia de esta población y su partido.

Por medio del presente hago saber: Que cumpliendo con lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, estableciendo el juicio por Jurados, he señalado el día 31 del actual, hora de las diez de su mañana, para el sorteo de los que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir con el Cura párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguo, y bajo mi presidencia, la Junta de partido, encargada de la formación de las listas correspondientes al mismo.

Dado en Valencia de Alcántara á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Domingo M. Yerto.—Por mandado de su señoría, Bernabé Lopez.

Es copia.—El Secretario accidental, Bernabé Lopez.—V.º B.º, el Juez interino de instrucción, Domingo M. Yerto.

GARROVILLAS.

Anuncio.

El día veintiseis del actual, á las

diez de su mañana, y en el local de este Juzgado de primera instancia é instrucción, tendrá lugar el sorteo público entre los doce mayores contribuyentes por territorial y seis de la propia clase por industrial de esta villa, para designar los cuatro de los primeros y dos de los últimos, que han de entrar como Vocales en la constitución de la Junta del partido ó distrito, para la elección de listas de Jurados.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo treinta y uno de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, estableciendo el juicio por Jurados.

Garrovillas 18 de Mayo de 1889.—El Secretario de Gobierno, Damian Blanco.

Alcaldías Constitucionales.

GARROVILLAS.

Aceptada por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de este día, la renuncia del cargo de Secretario del mismo, se anuncia la vacante para su provisión por concurso; advirtiéndose que dicha plaza será dotada con el sueldo anual de mil quinientas veinticinco pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

Lo que se hace público para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, antes del día 26 del actual, en que ha de proveerse.

Garrovillas 19 de Mayo de 1889.—El Alcalde-Presidente, Valentin Rivero.—El Secretario interino, Pablo Gomez.

MESAS DE IBOR.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base al girar la derrama de la contribución territorial, en el próximo ejercicio de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar cuanto estimen conducente á su derecho.

Mesas de Ibor 15 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Teodoro Aparicio.

VILLAMIEL.

Don Joaquin Guillen, Alcalde Constitucional de esta villa y su arrabal Trevejo.

Hago saber: Que habiéndose celebrado sin resultado, la primera subasta del arriendo á venta libre de las especies tarifadas de consumos, para el próximo trienio de ejercicios económicos, celebrada en el día de hoy, en estas Casas Consistoriales, se anuncia la segunda y última á venta libre, para el día 24 del corriente mes, á las mismas horas y con las mismas formalidades que la anterior, siendo proposiciones admisibles las que cubran las dos terceras partes de los tipos señalados á cada especie, y con las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, adjudicándose el remate al mejor postor.

Y por si esta tampoco diese resultado se anuncia la primera con venta á la exclusiva de las especies de

líquidos y carnes, á los precios y condiciones que se hallan también de manifiesto, y los tipos con los recargos autorizados para cada una de las especies que se expresan á continuación:

Especies.

Petas. Cts.

Carnes vacunas, lanares y cabrias	1118	81
Idem de cerdo	1174	23
Aceite de todas clases	1501	96
Vinos de todas clases	4386	63
Vinagre, etc.	17	91
Total	8199	54

Siendo proposiciones admisibles: 1.º las que cubran la cantidad que sirve de tipo, aceptando los precios de venta; 2.º los que cubran los tipos y rebajen los precios; y 3.º los que sobre cubrir el cupo y rebajar los precios hagan otras concesiones benéficas al vecindario.

Si no se presentasen licitadores, se celebrará un segundo remate el día 4 del próximo Junio, con los precios de venta rectificadas y si este tampoco diese resultado, se celebrará el tercero y último el día 9 de dicho mes, siendo proposiciones admisibles en este último, las que cubran las dos terceras partes de los tipos señalados á cada especie, uno y otro tendrán lugar á las mismas horas y con las mismas formalidades que el primero, adjudicándose el ramo ó ramos que se rematen al mejor portor.

Lo que se anuncia al público con el fin de que llegue á conocimiento de la persona ó personas que quieran interesarse en mencionadas subastas.

Villamiel á 14 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Joaquin Guillen.

PINOFRANQUEADO.

Subasta de consumos.

El día 19 del mes actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta á venta libre de los derechos de consumos de este pueblo, para el año económico inmediato de 1889 á 1890, bajo los tipos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Si no hubiese licitadores en la primera subasta, tendrá lugar la segunda el día 26 á la misma hora, con la rebaja de la tercera parte de los tipos de la primera, y si tampoco tuviere efecto, se verificará una tercera subasta, con la exclusiva en la venta de los grupos de carnes y líquidos, de once á doce de su mañana, el día 2 del próximo mes de Junio; lo que se hace público para la concurrencia de licitadores.

Pinofranqueado 10 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José Matías.

ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

Subasta de consumos.

El día 26 del actual y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y en pública subasta, la primera del arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre las especies de consumos de esta localidad y año económico de 1889 á 1890.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y bajo

el pliego de condiciones que desde este día queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Especies que se arriendan.

	Petas. Cts.
Carnes de todas clases.	507 06
Líquidos.	1282 07
Granos y sus harinas.	526 56
Jabon duro y blando.	119 54
Carbon vegetal.	86 34
Arroz, garbanzos y sus harinas.	52 24
Legumbres secas.	38 96
Sal común.	166 60

Para admitir proposiciones es preciso haber consignado el 5 por 100 del tipo señalado á cada ramo. Y la persona á cuyo favor se adjudique el remate, prestará fianza en metálico y cantidad 1250 pesetas, ó á falta de ésta, personal ó hipotecaria á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Arroyomolinos de la Vera 13 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Antonio Rodríguez Gordillo.

MONTANCHEZ.

Segunda subasta de consumos.

Sin efecto en el día de hoy la primera subasta de los derechos de consumo de esta villa, y siguiente ejercicio económico de 1889 á 1890, se anuncia la segunda para las doce de la mañana del próximo domingo 26 del corriente, bajo las condiciones acordadas y siguientes tipos:

Especies gravadas.

	Petas. Cts.
Carnes de todas clases.	2494 18
Aceites.	1795 35
Vinos de todas clases.	5253 87
Vinagre.	209 62
Arroz, garbanzos y sus harinas.	363 24
Trigo, centeno, cebada, etc.	3430 13
Los demás granos y legumbres.	252 31
Pescados.	155 22
Jabon.	784 78
Carbon vegetal.	561 30
Sal común.	1097
Total.	16397

Con arreglo al art. 10 regla 10.^a de la ley de 7 de Julio último, se admitirán proposiciones con la exclusiva en la venta de líquidos y carnes, y las que se presenten dentro del artículo 234 del Reglamento.

Para tomar parte en la licitación, se ha de depositar previamente en la caja municipal el 2 por 100 de cada ramo.

Montanchez 20 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Antonio Carrasco Lázaro.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Fernandez Lázaro.

ESCURIAL.

Subasta de consumos.

El día veintiseis del corriente, de once á doce de su mañana, y en estas Casas Consistoriales, tendrá lugar la primera subasta del arrendamiento en venta libre de los derechos de todas las especies de con-

sumos, por el cupo del Tesoro, recargo municipal del 100 por 100 y 3 por 100 de cobranza y conducción, en la forma siguiente:

	Petas. Cts.
Carnes vacunas, lanares y cabrias.	510 53
Idem de cerda.	979 88
Aceites de todas clases.	1514 93
Vinos y vinagres.	3262 46
Arroz, garbanzos y sus harinas.	322 10
Trigo y sus harinas.	2566 29
Centeno, cebada, maiz etc.	903 23
Demás granos y legumbres.	137 25
Pescados.	88
Jabon duro y blando.	276 33
Carbon vegetal.	299 22
Sal comun.	388 28
Total.	11248 50

El pliego de condiciones para el arrendamiento, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo garantía necesaria para hacer posturas, el previo depósito del 2 por 100.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará una segunda el día 2 de Junio próximo, en igual hora y local, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Escorial y Mayo 12 de 1889.—El Alcalde, Diego Cabezas.

SALORINO.

Subasta de consumos.

El día 26 de los corrientes, de once á doce de su mañana, y ante el Ayuntamiento que presido, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta á venta libre de los ramos de consumo, cereales y sal y recargos establecidos, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, y presupuesto siguiente, para los años económicos de 1889-90, 1890-91 y 1891-92.

	Ptas. Cts.
Carnes vacunas, lanares y cabrias.	650
Idem de cerda.	550
Aceites de todas clases.	750
Vinos de todas clases.	2500
Vinagre, cerveza, sidra y chacoli.	80
Arroz, garbanzos y sus harinas.	170
Trigo y sus harinas.	1040
Centeno, cebada, maiz y sus harinas.	250
Los demás granos y legumbres secas.	50
Pescados de rio y mar, excepto el bacalao.	60
Jabon.	300
Carbon vegetal.	200
Suman.	6600
Ciento por ciento para gastos municipales.	6600
Sal comun.	475
Tres por ciento de cobranza y conducción sobre el cupo del Tesoro por consumos, cereales y sal.	212 25
Total general de un año.	13887 25

Si por falta de licitadores no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará la segunda el día 5 de Junio próximo, á la misma hora y sitio ya referidos y bajo las mismas

condiciones, con solo la diferencia de que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del presupuesto.

Salorino 13 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Sergio Durán Ramos.

HERRERA DE ALCÁNTARA.

Subasta de consumos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, se ha acordado el arrendamiento á venta libre, por término de un año, y en conjunto, de las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, durante el próximo año económico de 1889 á 1890, y cuyo remate tendrá lugar el día 26 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la puerta de la casa de la Secretaría de este Ayuntamiento, que es la señalada para las sesiones, bajo el tipo total de 3.028 pesetas 17 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y cuyo importe se halla repartido entre los ramos en la manera que consta en el expediente que se halla desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como el pliego de condiciones bajo el cual se ha de verificar la subasta.

En dicha cantidad va incluido el cupo de sal, que tambien se arrienda con los ramos del consumo, según tiene acordado el mismo Ayuntamiento.

Herrera de Alcántara 13 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Nolasco Carreras.—El Secretario, Juan Arenas.

IBAHERNANDO.

No habiendo tenido efecto la subasta de los ramos de consumos de este pueblo, con venta libre, por los años de 1889-90 al 1892 á 93, verificada en el día de ayer, en estas Casas Consistoriales, por falta de licitadores, se anuncia la segunda en la misma forma que la anterior, para el día 30 de los corrientes, en estas Casas Consistoriales, de once á doce de su mañana.

Lo que se hace público para inteligencia del público y de licitadores. Ibahernando 16 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan Fernandez.

GRANJA DE GRANADILLA.

Subasta de consumos.

Sin resultado alguno la convocatoria que por término de diez días se hizo á los gremios en esta localidad y por acuerdo de este y Junta que tengo el honor de presidir, se anuncia para el día 2 de Junio próximo, el arriendo á venta libre por tres años, en primera y única licitación de los derechos establecidos en la tarifa vigente, sobre los ramos de vino, vinagre, sal, aceite, carnes, cereales y legumbres secas y sus respectivas harinas.

Caso de que en aquel acto no se hicieran proposiciones que deban aceptarse, se anuncia de igual manera primera subasta á la exclusiva por los referidos derechos sobre el consumo de los tres artículos primeramente reseñados, para el inmediato año económico de 1889 á 1890; segunda licitación á la exclusiva, si la primera resultara negativa y tercera si esta fuere infructuosa, los días 14 y 24 de Junio y 4 de Julio respectivamente.

Los remates se celebrarán en la

Casa Consistorial de esta localidad; darán principio á las once de la mañana, y terminarán á las doce de la misma, estando de manifiesto en dicha Casa Consistorial ó Secretaría del Ayuntamiento, el expediente formado al efecto, en el que constan todas las condiciones y tipos de cada una de las especies que son objeto de subasta.

Granja de Granadilla 17 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Raimundo Albarran.

ALDEANUEVA DEL CAMINO.

Subasta de arbitrios.

El día 2 de Junio próximo y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta de los arbitrios de pesas y medidas de uso voluntario y puestos del mercado de este pueblo, para el próximo año económico de 1889-90, bajo el tipo de tres mil pesetas y condiciones que se detallan en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera lugar por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 9 de dicho mes, en el mismo sitio y horas, con la rebaja de un diez por ciento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación.

Aldeanueva del Camino 17 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Julian Rodriguez.

ANUNCIOS.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

HABILITACION DE CLASES PASIVAS, CIVILES Y MILITARES,

JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se encuentran á la venta los impresos para el padrón á que se refiere el artículo 21 del Reglamento publicado en el Boletín oficial número 177, del Miércoles 8 del actual.

Cáceres.—Típ. LA MINERVA CACERENA.